PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	4 DE JUNIO DE 2014	Suplemento 7486 E

No.- 2426

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 24 FRACCIÓN I, 48 Y 49 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan en el territorio de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo derivada de fenómenos hidro-meteorológicos.

SEGUNDO. Que ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Poder Ejecutivo del Estado considere de manera coordinada las acciones de prevención y auxilio mediante la política pública correspondiente.

TERCERO. Que por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente por los ocasionados por lluvias, que traen aparejado como consecuencia inundaciones atípicas que ponen en riesgo manifiesto a las familias tabasqueñas y su patrimonio.

CUATRO. Que la materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entrono, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales, en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios.

QUINTO. Que con base al Boletín de Información Meteorológica emitido por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 04 de junio, se ha presentado en el territorio del Estado una onda gélida denominada Tormenta Tropical "Boris", misma que se ha degradado durante la madrugada a depresión tropical, ubicando su centro esta mañana entre los municipios de Arriaga y Jiquipilas en Chiapas, generando vientos máximos sostenidos de 56 km/h con rachas de 65 km/h, que mantendrán un desplazamiento hacia el Nor-Noreste a una velocidad de 11 km/h: Por otro lado, se advierte que en el Suroeste del Golfo de México, se localiza un Disturbio Tropical con 10% de probabilidad de evolucionar a ciclón tropical en las próximas 48 horas, por lo que se estima que la interacción de ambos sistemas originarán el ingreso de humedad provenientes del Océano Pacífico y Golfo de México hacia la región, lo cual sumado con los desprendimientos de las bandas nubosas y el forzamiento orográfico, mantendrán muy alto el potencial de lluvias principalmente en Chiapas, Oaxaca y Tabasco; en este entorno, es importante mencionar que el río San Pedro se encuentra a diez centímetros arriba de su nivel máximo de operación, asimismo de acuerdo con el citado boletín informativo se pronostican lluvias de 75 a 150 mm para la región de los Ríos Sabana, Chontalpa, Centro y Sierra.

SEXTO. Durante las últimas 24 horas se han registrado lluvias que han alcanzado los 247.4 mm en San Pedro (Balancán) y de 101.1 mm en Boca de Cerro (Tenosique), lo que ha saturado a la entidad de grandes cantidades de aguas y propicia que el pronóstico de lluvia para los próximos días pueda generar afectaciones mayores a la población.

SÉPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos durante la temporada de lluvias y ciclones tropicales en 2014, instruyó instalar en Sesión Permanente a este Consejo y la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, así como activar el Sistema de Protección Civil y a las 11 Comisiones Operativas del Programa Maestro de Protección Civil para la respectiva operación de sus programas de prevención y atención de emergencias.

OCTAVO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado exhortó de manera respetuosa a los diecisiete presidentes municipales para instalar en Sesión Permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros, así como poder realizar tareas de revisión que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran los cárcamos y equipos de bombeo, para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada por las precipitaciones atípicas de esta temporada.

NOVENO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, con el fin de brindar atención a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención medica, vestido y refugio temporal, es necesario garantizar y salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que derivadas de fenómenos meteorológicos se pudieran presentar en la entidad.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por los artículos 26, I; y 48, párrafo primero, de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, y atendiendo a las circunstancias descritas en el considerando quinto del presente, se emite la Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas y, en su caso, de auxilio a la población en riesgo por fenómenos hidrometeorológicos en todo el territorio de Tabasco, con atención especial en los municipios de: Balancán, Cárdenas, Centla, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jonuta y Tenosique

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia y para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán como áreas afectadas aquellas que, conforme al desarrollo de la emergencia descrita, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Coordinación de Protección Civil del Estado determinen, de conformidad con lo que establecen la Ley

de Protección Civil del Estado y el vigente Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, con fundamento en los artículos 5, fracción III y 79 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

I. De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a su resguardo a la población y sus pertenencias;

II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación de Protección Civil para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;

III. Se emitirán, continuamente, mensajes de alerta a la población, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes el Consejo Estatal de Protección Civil determine;

IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas; y

V. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que

tienen efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución. En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata, toda vez que tales actos no implican una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia.

Las medidas de seguridad señaladas quedarán sin efecto cuando las autoridades de Protección Civil y Salud estatales así lo determinen, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que no se encuentren afectados por la emergencia materia del presente Acuerdo, deberán reintegrarse a sus labores, sujetándose a lo que determina la Coordinación de Protección Civil del Estado, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas; apoyo en los refugios temporales instaurados para ello; reparto de víveres y medicamentos, y en general en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y hacer frente a la emergencia que enfrenta el Estado.

QUINTO. Se habilitarán escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado.

SEXTO. Se habilitarán inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que proporcione el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional para apoyar a la población que sufra afectaciones con motivo de la emergencia que enfrenta el Estado, los cuales se distribuirán en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. Se exhorta a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que desempeñen para enfrentar los posibles efectos de la emergencia descrita en el presente Acuerdo, recordándole que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley

OCTAVO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Protección Civil del Estado.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de sus dependencias, acceda a los fondos de contingencia de desastres para la inmediata atención de emergencias originadas por riesgos y altos riesgos, de conformidad con las disposiciones presupuestales y legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia entrará en vigor el día de su suscripción

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO

Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.